

"Por medio del cual se actualizan los valores de los fletes marítimos de importación para los indicadores de precios para el mercado de consumo de Colombia para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012"

Pág. 1

EL COMITÉ DIRECTIVO DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el Capítulo VI de la Ley 101 del 23 de 1993, el Decreto No. 2354 de 1996, el Decreto 130 de 1998, y el Decreto 2424 de 2011.

CONSIDERANDO

- Que la Ley 101 de 1993, en su Capítulo VI, creó los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros, facultó al Gobierno Nacional para organizarlos y dictó normas sobre su funcionamiento.
- Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 101 de 1993, corresponde a los Comités Directivos de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros establecer la metodología para el cálculo de precios de referencia a partir de la cotización más representativa en el mercado internacional.
- Que con base en el Decreto 2354 de 1996, modificado por el Decreto 130 de 1998 y 2424 de 2011, compilado en el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el Gobierno Nacional organizó el Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones.
- Que el artículo 2.11.2.9 del Decreto 1071 de 2015, determinó en su numeral 2 como función del Comité Directivo, expedir el reglamento operativo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones.
- Que mediante los Acuerdos 218 y 219 de 2012 y sus modificaciones posteriores se establecieron, respectivamente, la metodología y el reglamento para el cálculo de las operaciones de estabilización en aplicación de una metodología ex post.

“Por medio del cual se actualizan los valores de los fletes marítimos de importación para los indicadores de precios para el mercado de consumo de Colombia para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. 2

- Que el Artículo 7° del Acuerdo 218 de 2012 establece que el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios actualizará los valores de logística y acceso con una periodicidad semestral en los meses de enero y julio, o cuando suceda algún cambio fundamental que amerite la modificación de estos valores, con base en la información que sobre el comportamiento de las variables consideradas le presente la Secretaría Técnica del Fondo.
- Que el Artículo 4° del Acuerdo 218 de 2012 define los mercados de consumo para efecto de las operaciones de estabilización y establece que tales mercados podrán ser agrupados por el Comité Directivo cuando sus indicadores de precios sean similares y/o cuando las condiciones de mercado lo ameriten.
- Que mediante el Acuerdo 357 de 22 de agosto de 2017 se modificó la metodología para el cálculo del Indicador de precio para los mercados de consumo diferentes a Colombia y Ecuador para incorporar indicadores de precios por zonas palmeras y el cálculo de cesiones y compensaciones.
- Que mediante el Acuerdo 398 de 31 de enero de 2019, se modificó la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización para el programa de aceite de palma.
- Que mediante Acuerdo No. 461 del 30 de julio de 2021, el Comité Directivo aprobó calcular los fletes terrestres desde las diferentes zonas palmeras a puerto de exportación en pesos colombianos.
- Que mediante el Acuerdo No. 358 del 22 de agosto de 2017, modificado por el Acuerdo No. 366 del 26 de septiembre de ese mismo año, se modificó el reglamento para las operaciones de estabilización, para establecer requisitos y documentos adicionales para las compensaciones por zona palmera.
- Que mediante el Acuerdo No. 537 del 31 de octubre de 2024, el Comité Directivo del Fondo modificó la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización en lo referente a: 1. Los indicadores de precio de la metodología

“Por medio del cual se actualizan los valores de los fletes marítimos de importación para los indicadores de precios para el mercado de consumo de Colombia para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. 3

para las operaciones de estabilización correspondiente a los mercados de consumo distintos a Colombia o de exportación del aceite de palma y del aceite de palmiste crudos; 2. El indicador de precio para el mercado de consumo de Colombia para el aceite de palmiste crudo; 3. Los grupos de mercado de consumo distintos a Colombia; 4. Fijó las fuentes, criterios y parámetros de los valores de Acceso y Logística para los mercados de consumo diferentes a Colombia y 5. Determinó la aplicación de las ventajas arancelarias que se tienen el aceite de palma y el aceite de palmiste crudos en los mercados de exportación relevantes como México, Brasil, Venezuela y Europa.

- Que mediante el Acuerdo No. 545 del 7 de abril de 2025, el Comité Directivo del Fondo determinó modificar el Acuerdo 218 de 2012, en relación con el aprovechamiento de las preferencias arancelarias para el aceite de palma crudo y de aceite de palmiste crudo en los mercados de consumo diferentes a Colombia o de exportación.
- Que mediante el Acuerdo No. 546 del 14 de abril de 2025, el Comité Directivo del Fondo determinó modificar el Acuerdo 218 de 2012, con relación a la cotización fuente del precio del mercado internacional para las operaciones de estabilización del programa de aceite de palmiste.
- Que mediante el Acuerdo No. 547 del 14 de abril de 2025, el Comité Directivo del Fondo determinó modificar el Acuerdo 218 de 2012, con relación a la cotización fuente del precio del mercado internacional para las operaciones de estabilización del programa de aceite de palma para los mercados de consumo diferentes a Colombia.
- Que, para el caso de los fletes internacionales, el Acuerdo 218 de 2012 y sus modificaciones establece que estos serán actualizados por el Comité Directivo del FEP Palmero con una periodicidad semestral, en los meses de enero y julio, o cuando suceda algún cambio fundamental que amerite la modificación de estos

“Por medio del cual se actualizan los valores de los fletes marítimos de importación para los indicadores de precios para el mercado de consumo de Colombia para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. 4

valores, con base en la información que sobre el comportamiento de las variables consideradas le presente la Secretaría Técnica del Fondo. Para ello, el Comité expedirá mediante acuerdo la actualización de dichos valores. Para esto se tendrán en cuenta, entre otras fuentes, estudios de firmas especializadas sobre fletes marítimos y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN.

- En este marco legal, es función del Comité Directivo del FEP Palmero actualizar los valores de los fletes marítimos de importación para los indicadores de precios para el mercado de consumo de Colombia.
- Que la Secretaría Técnica del FEP Palmero presentó en sesión del 9 de diciembre de 2025, la información y análisis para la actualización de los costos de acceso y logística para importación, tal y como lo establece el Acuerdo 218 de 2012 y sus modificaciones.
- Que el Comité Directivo del FEP Palmero aprobó mediante el Acuerdo 468 de octubre de 2021, tomar como una de las fuentes para la actualización de los costos de logística y acceso, en lo que respecta a la variable de fletes marítimos, un estudio del mercado de fletamentos y un modelo de los fletes marítimos de importación de los aceites de palma. Así, como considerar la información de fletes marítimos reportados por la DIAN para la importación de los aceites palma crudo originarios del Asia a Colombia, de Aceite de soya de origen Argentina y de Estados Unidos y del Sebo de Estados Unidos con la información disponible más reciente, en este caso del tercer trimestre de 2025.
- Que acorde con lo aprobado en el presupuesto en el mes de diciembre de 2024 por el Comité Directivo del FEP Palmero, se contrató el estudio de fletes marítimos para el tercer trimestre de 2025, con la firma especializada, Drewry Maritime Services (Asia) PTE. LTD., la cual lo ha venido realizando en 2022, 2023 y 2024, y se ha utilizado como un insumo para la actualización de dichas variables.

“Por medio del cual se actualizan los valores de los fletes marítimos de importación para los indicadores de precios para el mercado de consumo de Colombia para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. 5

- Que, en el informe sobre el comportamiento de los fletes marítimos del tercer trimestre de 2025, la firma Drewry, entre sus conclusiones, señala los principales hechos del mercado de fletes marítimos internacionales en dicho periodo, destacando el descenso de los mismos por una mayor oferta de buques y un crecimiento comercial lento en el mercado de los aceites, entre los factores principales se destacan los siguientes:

Factores de Oferta:

- Exceso de buques en segmentos grandes modera las tarifas y los conflictos geopolíticos restringen la oferta.
- Las tarifas de fletes en el mercado de buques cisterna para productos químicos disminuyeron en el primer semestre y 3Q- 2025 debido al lento crecimiento del comercio y al aumento de la oferta de buques.
- Las regulaciones ambientales y de cumplimiento obligan a los armadores a operar a menor velocidad reduciendo la capacidad efectiva disponible.
- El aumento de nuevas embarcaciones en el mercado de tanqueros químicos ha generado presión a la baja sobre las tarifas de fletes, especialmente en los segmentos de mayor tamaño.
- Se espera que el comercio marítimo de productos químicos se mantenga estable en 2025, con una oferta sostenida por el crecimiento en químicos inorgánicos
- Las tarifas de flete desde el Estrecho hacia India y China se recuperaron, lo que indica una normalización en la oferta de transporte en esas rutas.
- La implementación del B50 en Indonesia en 2026 reducirá las exportaciones de aceite de palma, lo que implica una menor oferta exportable de aceites vegetales en el mercado internacional.

“Por medio del cual se actualizan los valores de los fletes marítimos de importación para los indicadores de precios para el mercado de consumo de Colombia para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012”

Factores de Demanda:

- El crecimiento comercial lento ha debilitado la demanda de transporte marítimo de químicos, contribuyendo a la caída de tarifas en el primer semestre y 3Q_2025.
 - India aumentó sus importaciones de aceite de palma, debido al agotamiento de inventarios, mientras que China muestra una recuperación parcial, aunque sus importaciones siguen por debajo del promedio histórico.
 - La demanda de químicos inorgánicos como soda cáustica y el fortalecimiento del comercio de metanol apuntan a una demanda sostenida en segmentos específicos del mercado químico.
-
- Que, acorde con lo anterior, los fletes marítimos de los referentes de aceite de palma y palmiste para el precio paridad de importación del Asia a Colombia disminuyeron.
 - Que, el Acuerdo 218 de 2012 y sus modificaciones establece como referente del flete marítimo para el indicador de paridad de importación del aceite de palma, tal y como lo establece el Acuerdo 218 de 2012 y sus modificaciones, corresponde al origen Malasia y destino Colombia.
 - Que para efectos de los indicadores de precio para el mercado de consumo Colombia y la actualización de los fletes de importación, el Comité Directivo analizó la información y los análisis presentados por la Secretaría Técnica del Fondo, tomando como base el estudio de fletes marítimos de la firma Drewry y la DIAN siendo estas fuentes determinadas y aplicadas también en los Acuerdos 468 del 06 de octubre de 2021 y 483 del 07 de abril, 484 del 24 de junio, 490 del 02 de agosto de 2022 y 534 del 29 de junio de 2024. En Acuerdo 468 de 2021, el Comité Directivo estableció el siguiente criterio a considerar en la actualización:

"Por medio del cual se actualizan los valores de los fletes marítimos de importación para los indicadores de precios para el mercado de consumo de Colombia para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012"

Pág. 7

"La actualización del flete marítimo del aceite de palma de Malasia a Colombia se realizará tomando el promedio simple de las dos siguientes fuentes: (1) DIAN y (2) Estudio actualizado que, de lectura de los fletes marítimos de importación del Asia a puertos del Caribe en Colombia, según la metodología señalada a continuación. Estas fuentes se aplicarán bajo los siguientes criterios:

1. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN: El promedio ponderado del flete marítimo de las importaciones realizadas del Asia a Colombia, en el semestre precedente a la actualización, que se debe realizar en los meses de enero y julio de cada año como lo establece en el Parágrafo del artículo séptimo del Acuerdo 218 de 2012 y sus modificaciones. Para la actualización correspondiente a diciembre se revisó y se tenía disponible la información del tercer trimestre de 2025.
2. Estudio de fletes marítimos: El flete promedio simple marítimo del aceite de palma del Asia al Caribe Colombiano para el rango entre 10.000 y 15.000 toneladas, según la referencia de fletes para este rango del estudio de la firma contratada para tal fin, previa autorización del Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, (actualmente Drewry Maritime Advisors). Para la actualización correspondiente a enero se toma el promedio simple del Referente del flete marítimo del Asia a Colombia correspondiente al origen y destino y para el volumen señalado, según la actualización del estudio del tercer trimestre de 2025.

En el evento que no exista información disponible de una de estas fuentes, se tomará la información disponible de la otra, según los criterios señalados anteriormente."

Aceite crudo de palma: Que, en cuanto a la fuente DIAN, según la información disponible a la celebración de esta sesión no se registraron importaciones de aceite de palma crudo de Asia a Colombia para el periodo julio a septiembre de 2025, a granel, razón por la cual no reporta valores de fletes marítimos.

“Por medio del cual se actualizan los valores de los fletes marítimos de importación para los indicadores de precios para el mercado de consumo de Colombia para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. 8

Así las cosas, la única fuente disponible es el estudio de los fletes marítimos del estudio de Drewry tomando un promedio simple de los embarques del rango entre 10.000 y 15.000 toneladas, según la información del tercer trimestre de 2025, del Asia al Caribe Colombiano, por lo que el referente a considerar en esta actualización sería el de la fuente Drewry.

En consecuencia, tal y como lo establecen los criterios señalados el Comité Directivo determinó actualizar los fletes para los aceites de palma con base en la información de la otra fuente disponible que son los fletes marítimos del estudio de Drewry tomando un promedio simple de los embarques del rango entre 10.000 y 15.000 toneladas, según la información del tercer trimestre de 2025, del Asia al Caribe Colombiano.

Aceite de soya: El Comité Directivo considerando que, según la información disponible a la celebración de esta sesión, existe información de la DIAN de fletes marítimos de julio a septiembre de 2025, para los otros referentes de los sustitutos del indicador de precio para el mercado de consumo Colombia, determinó actualizar los fletes marítimos de las importaciones de los aceites de soya de origen de Estados Unidos y Argentina según la información señalada, acorde con los criterios establecidos en el Acuerdo 218 de 2012 y sus modificaciones. Estos resultados de fletes marítimos para este periodo registran descensos para el caso del referente del flete marítimo del aceite de soya de origen Argentina y del referente de flete de Estados Unidos.

Sebo: Que, para el sebo originario de Estados Unidos con destino a Colombia, para los meses del tercer trimestre de 2025, no se registra información de importaciones en la DIAN, con la información disponible a la realización de esta sesión, razón por la cual se mantendrán los valores vigentes.

- Que el Comité Directivo del Fondo, una vez revisado el respectivo análisis y la propuesta de la Secretaría Técnica, determinó ajustar los valores de logística y acceso de importación para los aceites de palma y palmiste crudos, los cuales empezarán a regir a partir de las operaciones de estabilización del mes de enero de 2026.

"Por medio del cual se actualizan los valores de los fletes marítimos de importación para los indicadores de precios para el mercado de consumo de Colombia para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012"

Pág. 9**ACUERDA**

ARTICULO PRIMERO: Establecer los fletes para la importación al mercado de consumo referidos en el Artículo 6° del Acuerdo 218 de 2012 así:

Flete de Referencia	US\$/ton
FMC: Flete de Malasia a Colombia, para el indicador de paridad de importación de aceite de palma crudo del aceite de palmiste crudo y de la estearina de palma	94,8
FAC: Flete de Argentina a Colombia, para el indicador de paridad de importación a Colombia del aceite de soya crudo de Argentina	88,4
FEUCsbo: Flete de Estados Unidos a Colombia, para el indicador de paridad de importación de aceite de soya crudo de Estados Unidos	59,5
FEUCs: Flete de Estados Unidos a Colombia, para el indicador de paridad de importación de sebo bovino de Estados Unidos	82
FMR: Flete Malasia a Rotterdam para el indicador de paridad de importación de aceite de palmiste crudo	70,3

ARTICULO SEGUNDO. - Vigencia. Este Acuerdo aplica a partir de las operaciones de estabilización del mes enero de 2026.

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C, nueve (09) del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).



LADY CATHERINE PIZA MONTENEGRO
Presidente



JAIME GONZÁLEZ TRIANA
Secretario